

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1163 DE 23 AGO 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 15 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11577**, por medio del cual la señora **MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.969.009, quien obra en calidad de Persona Natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1163 DE 23 AGO 2021

Coordenadas área proyecto

Datum Magna Sirgas, coordenadas planas: ORIGEN OESTE

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	891904,995	1097969,834
1-2	891859,000	1098637,000
2-3	891760,000	1098636,000
3-4	891775,000	1098836,000
4-5	891775,000	1098837,000
5-6	891737,000	1098840,000
6-7	891737,000	1098968,000
7-8	891451,000	1098968,000
8-9	891452,000	1099084,000
9-10	891661,000	1099084,000
10-11	891661,000	1099223,000
11-12	891692,000	1099223,000
12-13	891790,000	1098881,000
13-14	891790,000	1098862,000
14-1	891798,000	1098853,000

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-11577** del 15 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 18 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE LOS RADICADOS EXTMI2021-11577

ANEXO 4 -11577.pdf

(…)

Descripción de las Actividades del proyecto, obra o actividad:

Se desarrollará la explotación mediante bancos descendentes, con bancos de trabajo adecuados desde las cotas superiores que siguen el perfil de la ladera.

FASE PRE-OPERATIVA

Para el acceso a los sectores de intervención se proyectan vías que dan continuidad a las existentes.

FASE OPERATIVA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1163 DE 23 AGO 2021

En el título no se efectuarán labores de beneficio y transformación, para lo cual se detallan las actividades de extracción de materiales útiles desde los frentes proyectados, transporte de material por medio de volquetas desde los sitios de explotación hasta la zona de mantenimiento y mejoramiento vial para las actividades forestales de la compañía.

OPERACIONES MINERAS

Las operaciones mineras para este rango y tipo de minería serán mecánicas; es decir que la actividad extractiva se desarrollará con la utilización de maquinaria amarilla.

VÍAS

En principio el acceso a la zona de aprovechamiento se hará por las vías públicas e internas existentes, con el avance de los trabajos será necesaria la construcción adecuación de accesos hacia los diferentes frentes de explotación en la zona interna del proyecto.

BENEFICIO Y/O TRANSFORMACIÓN

No se realizarán estas actividades

ESTERIL

Debido a que el volumen de estériles es bajo, se plantea su distribución y disposición en las áreas adyacentes a la zona de trabajos, pero también puede acopiarse para restaurar zonas ya intervenidas medida que avance en las labores mineras y se requieran actividades asociadas al cierre de la misma.

MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA

Se adecuarán las correspondientes obras de drenaje en la medida que se desarrolle la actividad minera para conducir el agua a canales en terreno natural que permitan percolación a zonas bajas de recarga y la evacuación superficial de los excedentes para ser incorporados a los cuerpos naturales o sistemas de control hidráulico según corresponda.

CIERRE Y DESMANTELAMIENTO

Como actividades primordiales en esta fase se deberá: desmantelar las infraestructura temporal (punto ecológico, caseta de combustible, comedor) retiro de batería sanitaria, maquinaria; propiciar la revegetalización en los frentes y áreas de trabajos que requieran, construcción de cunetas y bermas para evacuación de aguas superficiales, adicionalmente garantizar pendientes en los terrenos que permitan la evacuación de aguas superficiales, adecuación de superficies estables de bancos y taludes finales.

- ***Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.***

La descripción de los impactos ambientales se hará de acuerdo con los diferentes componentes(recursos) ambientales enmarcados en los aspectos abióticos, bióticos y socioeconómicos.

Los impactos serán mitigados mediante actividades que se defiendan en los programas ambientales.

Recurso hídrico

Los efectos principales sobre el medio hídrico se reflejan en posibles cambios fisicoquímicos de la calidad del agua de los drenajes, incrementos de turbidez, aportes importantes de sólidos en suspensión y disueltos. En caso de viabilizarse la actividad minera podría ver afectación por el vertimiento de aguas residuales domésticas, después de sistemas de tratamiento. Se tendrá en cuenta el retiro reglamentario para los drenajes.

Recurso Suelo:

Efectos negativos por posibles derrames de combustible de la maquinaria (retroexcavadora, volquetas).

Geología y geomorfología:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1163 DE 23 AGO 2021

El desarrollo de la actividad de explotación por el aprovechamiento de material generará cambios en la forma del terreno.

Modificaciones de relieve:

Generado por la actividad de aprovechamiento minero

Contaminación Atmosférica:

Gases: Los vehículos (volquetas) que prestan el servicio de transporte, emanan gases que impactan negativamente a la atmósfera.

Material particulado: Ocasionará efectos negativos producidos por el tránsito de los vehículos de transporte, por la acción del viento sobre los acopios temporales de material; estas emisiones son muy localizadas y discontinuas ya que el material no permanecería acopiado por largos lapsos de tiempo, el mismo sería despachado durante el día, presentándose niveles muy bajos de emisión.

Ruido: Ruido generado por la operación de la maquinaria.

Recurso flora y fauna

Flora: Podría generarse una pérdida de cobertura vegetal por el aprovechamiento forestal de algunas especies vegetales.

Fauna: Desplazamiento de algunas especies de animales.

Afectación a la infraestructura:

Para el beneficio de la operación y accesibilidad a la zona de explotación, se hace necesario el mantenimiento continuado de la red vial del área de influencia directa e indirecta, por lo tanto, esto redundará en un beneficio para la región.

Recurso Paisajístico:

Complementación de las vías de acceso a los sitios de explotación.

Maquinaria para las actividades de aprovechamiento minero.

Componente socioeconómico.

El impacto socioeconómico se refleja con la generación de empleos directos e indirectos, capacitación a los mineros, mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, demanda de bienes y servicios.

El riesgo de accidentes y en la salud de los trabajadores es inherente al de la actividad minera.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11577

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-11577** del 15 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna Sirgas origen Oeste para el proyecto **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1163 DE 23 AGO 2021

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgComunidadesPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1163 DE 23 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”** se localiza en jurisdicción del municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”.**”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-11577** del 15 de julio de 2021 para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES N° GFA-091 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS Y MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTÍZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Palmira, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Claudia Marcela Carrillo Botero.	Elaboró concepto técnico: Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno - Ingeniero Ambiental
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-11577

Notificaciones: elkindelvalle@gmail.com